

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.**

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez.

**PARTE RESOLUTIVA:**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 28/03/2012.**

Seguidamente se da cuenta del borrador de acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2012.

No promoviéndose debate y previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar el borrador de acta en todas sus partes.

**2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:**  
**2.1.- Aprobación propuesta del Convenio Urbanístico entre Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la mercantil “El Soto de Paniagua, S.A.”**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del SMU de San Roque que suscribe, emite el presente informe en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES

Redactado por los servicios técnicos y jurídicos del SMU la propuesta de Convenio Urbanístico, entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la mercantil EL SOTO DE PANIAGUA, S.A cuyo objeto es:

Primero.- El presente CONVENIO DE PLANEAMIENTO tiene como objetivo principal el desarrollo de los suelos necesarios para el uso residencial y terciario, y sus equipamientos locales y generales, adaptando así el uso a las necesidades que se demanden en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en los mismos favorecedora de aquel desarrollo, todo sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora y las competencias de las Administraciones intervinientes.

Como objetivo concreto del presente convenio, se pretende conseguir una reducción sustancial de la edificabilidad de, la cual se reduce de 1,34 m<sup>2</sup> a 0,47 m<sup>2</sup> lo cual favorecerá un desarrollo urbanístico sostenible y más acorde con la calidad y excelencia turística de la zona y su entorno inmediato.

Además de lo anterior, con la ordenación propuesta se obtienen para el municipio y su ciudadanía importantes Sistemas Generales en el ámbito, como son el Sistema General Viario (comunicación del resto de la urbanización Sotogrande con la zona de equipamientos social-religioso y de parques y jardines) y el Sistema General de Espacios Libres y de equipamiento propuesto.

Corresponde en base a lo preceptuado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir

### INFORME JURÍDICO

Primero.- En cuanto a la naturaleza del convenio, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de la LOUA. En cuanto a la competencia para su aprobación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo de la LOUA y 11 de la Ley Estatal del Suelo.

Por todo ello, cabe formular al Pleno, la siguientes

### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar Inicialmente la propuesta de Convenio Urbanístico adjunta al presente informe, cuyo objeto es: el desarrollo de los suelos necesarios para el uso residencial y terciario, y sus equipamientos locales y generales, adaptando así el uso a las necesidades que se demandan en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo y económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en los mismos favorecedora de aquel desarrollo, todo sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora y las competencias de las Administraciones intervinientes.

Como objetivo concreto del presente convenio, se pretende conseguir una reducción sustancial de la edificabilidad del ámbito, la cual se reduce de 1,34 m<sup>2</sup> a 0,47 m<sup>2</sup>, lo cual favorecerá un desarrollo urbanístico sostenible y más acorde con la calidad y excelencia turística de la zona y su entorno inmediato.

Además de lo anterior, con la ordenación propuesta se obtienen para el municipio y su ciudadanía importantes Sistemas Generales en el ámbito, como son el Sistema General Viario (comunicación del resto de la urbanización Sotogrande con la zona de equipamientos social-religioso y de parque y jardines) y el Sistema General de Espacios Libres y de equipamiento propuesto.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a los propietarios del ámbito ordenado en el presente convenio.

Tercero.- Someter el documento a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncios en el BOP y Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”

Visto el convenio que obra en el expediente y que textualmente dice:

### **“PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO**

En la Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, a ..... de ..... de dos mil doce.

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Juan Carlos Ruiz Boix, mayor de edad, con domicilio en ....., asistido por la Sra. Secretaria General, Dña. Ana Núñez de Cossío.

De otra, D. ...., con DNI ....., mayor de edad, con domicilio en .....

### INTERVIENEN

El primero, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

El segundo, D. ...., en nombre y representación de la mercantil EL SOTO DE PANIAGUA, SA, con CIF ....., con domicilio en ....., figura inscrita en el Registro Mercantil de ....., al tomo ....., folio ....., hoja número ....., inscripción .....

### EXPONEN

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de San Roque una vez aprobado el Plan de Ordenación de Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG), está en disposición de tramitar y aprobar en su caso la Revisión de Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) que resulta de interés para el municipio y que posibilita de forma sostenible su desarrollo económico y social.

**Segundo.-** Que la entidad mercantil EL SOTO DE PANIAGUA, S.A. es propietaria en pleno dominio de una parcela en el término municipal de San Roque, con una superficie total aproximada de 111.899 metros cuadrados, subsector 20 del vigente PGOU de San Roque, cuya descripción es la que sigue:

URBANA, PARCELA DE TERRENO SEÑALADA CON EL NÚMERO 310003, SUBSECTOR 20, ZONA TREINTA Y TREINTA Y UNO, EN LA URBANIZACIÓN DE SOTOGRADE, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, tiene una extensión superficial aproximada, incluyendo zonas verdes, de ciento once mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados, de los que diecinueve mil veinticuatro metros cuadrados son de zonas verdes de uso público, cuya titularidad ha sido cedida. Linda por el Norte, en línea quebrada de 365,35 metros con parcela 310004 del Subsector 20, zona verde y parcela 310002; por el Sur, en línea quebrada de 424,77 metros con la parcela número 300003 del Subsector 20, el conjunto Paniagua, la parcela 200001 y zona verde; por el Este, en línea mixta de 376,77 metros, con la Avenida de Paniagua; y al Oeste, en línea quebrada de 487,11 metros, con la parcela número 310004 del Subsector 20.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 14.489, folio 42, libro 324, tomo 1.043.

Ha de tenerse en cuenta que las superficies indicadas de las fincas son las registrales y que, caso de discordancia de éstas con la realidad material, habrá que proceder a su regularización mediante el procedimiento jurídico oportuno.

**Tercero.-** Con fecha 11 de febrero de 2005, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque en sesión extraordinaria del Pleno, adoptó acuerdo por el que se aprobó inicialmente el Documento de Revisión y Adaptación del PGOU de San Roque, publicándose el citado acuerdo en el BOP de Cádiz número 50, de fecha 3 de marzo de 2005. En el documento aprobado inicialmente, los suelos descritos se encuentran clasificados como SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Con fecha 7 de mayo de 2009, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque en sesión extraordinaria del Pleno, adoptó acuerdo por el que el PGOU de San Roque se adaptó a la LOUA, publicándose el citado acuerdo en el BOP de Cádiz número 120, de fecha 27 de junio de 2011. En este documento, los suelos descritos se encuentran clasificados como SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Con fecha 19 de marzo de 2012, se publicó en el BOJA el Decreto 370/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (Cádiz) y se crea su Comisión de Seguimiento.

**Cuarto.-** Con fecha 25 de enero de 2001, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, acordó la aprobación del Convenio Urbanístico entre la mercantil Sotopaniagua SA y este Ilustre Ayuntamiento.

En el citado documento se acordó que la ordenación pormenorizada que se incluiría en el Documento de Revisión del PGOU sería la siguiente:

Uso Residencial.

Edificabilidad máxima: 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>,

Densidad máxima 50 viviendas/ha.

Número de viviendas: máximo 500 uds.

Zona Verde Pública: 19024 m<sup>2</sup>.

Monetarización del 10% de AM valorado en 576971,62 €.

**Quinto.-** El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la LOUA como Convenio Urbanístico de Planeamiento (artículo 30.2).

**Sexto.-** Que las partes intervinientes, sin perjuicio alguno del respeto íntegro de la competencia planificadora del Ayuntamiento y de las competencias urbanísticas de la Administración Local, han llegado a un acuerdo, dentro del marco de la LOUA (artículo 30.2) y de la Ley 30/1992 (artículo 88) que le otorga el carácter jurídico-administrativo con la finalidad de asegurar la adecuada integración de la propuesta urbanística en el PGOU con la finalidad de conjugar los intereses de la promoción

privada derivados del marco urbanístico reconocidos en el Plan vigente, con el nuevo modelo de ciudad que vendrá definido en el documento de la Revisión del PGOU, sobre la base de consecución de unos aprovechamientos razonables y de la dotación de las redes y servicios precisos para la actuación, así como su más fácil y ágil gestión y posterior ejecución, lo que se formaliza en el presente CONVENIO sujeto a las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El presente CONVENIO DE PLANEAMIENTO tiene como objeto el desarrollo de los suelos necesarios para el uso residencial y terciario, y sus equipamientos locales y generales, adaptando así el uso a las necesidades que se demandan en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en los mismos favorecedora de aquel desarrollo, todo sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora y las competencias de las Administraciones intervinientes.

Como objetivo concreto del presente convenio, se pretende conseguir una reducción sustancial de la edificabilidad del ámbito, la cual se reduce de 1,34 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,47 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, lo cual favorecerá un desarrollo urbanístico sostenible y más acorde con la calidad y excelencia turística de la zona y su entorno inmediato.

Además de lo anterior, con la ordenación propuesta se obtienen para el municipio y su ciudadanía importantes Sistemas Generales en el ámbito, como son el Sistema General Viario (comunicación del resto de la urbanización Sotogrande con la zona de equipamientos social-religioso y de parques y jardines) y el Sistema General de Espacios Libres y de equipamiento propuesto.

### **SEGUNDA.- CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL A TRAMITAR DE FORMA INMEDIATA.**

El Ilustre Ayuntamiento se obliga a incluir en el documento de Revisión del PGOU de San Roque que ha de ser objeto de acuerdos municipales previos a su aprobación definitiva por el órgano Autonómico competente, los siguientes parámetros urbanísticos para la finca objeto del presente Acuerdo:

#### **ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**

Clasificación del Suelo: Urbano no consolidado.

Uso característico: Residencial.

Superficie Bruta: 111.899 m<sup>2</sup>

Índice de edificabilidad: 0,47 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

Número máximo de viviendas: 160 Uds.

SIPS (Dotaciones Locales) :s/ art. 17 de la LOUA.

Sistema de Espacios Libres Locales: s/ art. 17 de la LOUA,

Sistema General de espacios Libres: (quedará integrada por la actual zona verde existente, las demás incluidas en el ámbito del subsector 20 de la Urbanización Sotogrande, como el SGEL y de Equipamiento de 3072 m<sup>2</sup> (parque infantil y de recreo /juegos totalmente equipado).

Sistema General Viario: Comunicación de la zona de equipamientos social y religioso y de espacios libres con el resto de la urbanización, con una superficie aproximada de 6.031,07 m<sup>2</sup>.

### **ORDENACIÓN PORMENORIZADA.**

<b>Sup. Suelo</b>	<b>Uso</b>	<b>Edificabilidad</b>	<b>Techo</b>
111.899 m <sup>2</sup>	Residencial	0,315 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	35.237 m <sup>2</sup> t
111.899 m <sup>2</sup>	Terciario	0,155 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	17.355 m <sup>2</sup> t

### **TERCERA.- CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACIÓN DEL SECTOR.**

Conforme a lo dispuesto en la LOUA, tras la aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación, la sociedad firmante se compromete de forma vinculante a efectuar a favor del Ayuntamiento de San Roque las siguientes cesiones obligatorias y gratuitas:

- Las dotaciones públicas previstas en el PGOU.
- El 10% del aprovechamiento medio del sector, el cual se cederá en el proyecto de reparcelación de conformidad con lo dispuesto en la LOUA.
- De acuerdo con lo dispuesto el art. 10.1.A.b) de la LOUA (Ley 2/2012 de modificación de la LOUA) el suelo objeto de este convenio se eximirá de la obligación de reservar el treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas protegidas. En este sentido, el PGOU compensará dicha reserva en el resto del municipio. Esta exención se justifica por cuanto que la densidad acordada es inferior a quince viviendas por hectárea y la tipología apta para vivienda protegida no es acorde con el suelo objeto de este convenio, de marcado carácter turístico, que tiene su origen en el histórico Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande (CITN), teniendo en cuenta que los

costes de mantenimiento de dichas construcciones harían inviable económicamente la adecuada conservación de los mismos por los residentes de las viviendas protegidas. Además de lo anterior, el municipio de San Roque tiene suelos más aptos para estos fines contiguos al núcleo de Guadiaro, los cuales formarán parte del área de oportunidad prevista en el Plan de Ordenación del Campo de Gibraltar (POTCG), que prevé una reserva del 55% de viviendas protegidas sobre el total.

- Se acuerda el establecimiento de un SSGG de Espacios libres (parque infantil) con una superficie de 3072 m<sup>2</sup>. Dicho SSGG se cederá anticipadamente por el propietario al Ayuntamiento debidamente equipado y urbanizado valorando la ejecución del mismo en 307.200 €.
- Se acuerda la ejecución del SSGG Viario (comunicación del resto de la urbanización Sotogrande con la zona de equipamientos social-religioso y de parques y jardines) con una superficie aproximada de 6.031,07 m<sup>2</sup>. Dicho SSGG se cederá y ejecutará anticipadamente por el propietario al Ayuntamiento debidamente urbanizado valorando la ejecución del mismo en 1.585.500 €. En este sentido, la ejecución se llevará a cabo con arreglo al PGOU vigente tras la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle, el cual deberá ser presentado por el promotor en el plazo máximo de un mes desde la fecha del acuerdo de aprobación provisional del documento de Revisión del PGOU, una vez aprobado el presente convenio por el Pleno del Ayuntamiento. Si la aprobación municipal del convenio resultara posterior al citado acuerdo de aprobación provisional, el plazo de un mes para presentar el Estudio de Detalle se contará desde la aprobación del convenio.

La integridad de las determinaciones aquí pactadas se incorporará en su totalidad en el Documento de Aprobación Provisional de la Revisión del PGOU.

#### **CUARTA.- CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL SECTOR.**

Con la firma del presente Convenio, ambas partes acuerdan las condiciones de la ejecución del sector de referencia, las cuales se establecen a continuación.

- El Sistema de Actuación será el de Compensación.
- El instrumento de desarrollo será mediante Plan Especial de Reforma Interior.
- Con carácter general, las dotaciones previstas en el artículo 17 de la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento.

#### **QUINTA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.**



En todo caso la válida materialización de los aprovechamientos urbanísticos que se derivará del presente Convenio y en su desarrollo, de la aprobación de los demás instrumentos de ordenación y gestión urbanística, estará condicionada al efectivo cumplimiento de los deberes urbanísticos generales y los asumidos por los propietarios en el presente Convenio. El Ayuntamiento procederá a la inscripción registral de los compromisos asumidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 de la LOUA y 1 del RD 1093/1997, de actos de naturaleza urbanística, con el acuerdo de aprobación del presente Convenio.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asista a los demás propietarios afectados por el presente convenio, para el supuesto en el que se formulen alegaciones.

Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio no le eximen del efectivo cumplimiento del resto de deberes urbanísticos establecidos por la legislación como condición para la materialización de los derechos edificables que surgirán tras la aprobación definitiva de la revisión del PGOU.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOUA, cuando en la unidad de ejecución, cualquiera que sea el sistema de actuación determinado para llevar a cabo la ejecución del planeamiento, existan bienes de dominio público y el destino urbanístico de éstos sea distinto del fin al que estén afectados, la Administración titular de los mismos quedará obligada a las operaciones de mutación demanial o desafectación que sean procedentes en función de dicho destino. La Administración actuante deberá instar ante la titular, si fuera distinta, el procedimiento que legalmente proceda a dicho efecto. Además, las vías urbanas y caminos rurales que queden comprendidos en el ámbito de la unidad de ejecución se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario. Igualmente, cuando en la unidad de ejecución existan bienes de dominio público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos. Y por último, en el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio público, anteriormente existentes, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del instrumento de planeamiento, se entenderán sustituidas unas por otras. Si fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables

Los compromisos y obligaciones asumidos por las partes, se acuerdan sin perjuicio del resultado y/o sentido de los Informes Sectoriales emitidos por las Entidades, Instituciones y Organismos que participan en la tramitación del Planeamiento.

Las superficies expresadas en el presente Convenio son aproximadas, en ningún caso son superficies cerradas, por lo que el alcance y las obligaciones expresados en el presente Convenio lo serán en función de las superficies reales.

Conforme a lo previsto en el artículo 113 de la LOUA, la carga del levantamiento de todos los costes de urbanización del ámbito corresponde a la propiedad.

#### **SEXTA.- SUBROGACIÓN.**

1. Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos, por lo que de producirse la transmisión de todas o algunas de las fincas, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones. A estos efectos se obligan en recoger en la escritura de venta una cláusula en la que declare de forma expresa que la transmisión se hace con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumida por el presente convenio.
2. Si la finca objeto del presente Convenio fuese objeto de cualquier modificación o variación de la titularidad en un porcentaje igual o superior al 51% de la misma, se practicará la oportuna liquidación y pago al Ayuntamiento del 50% de las cantidades pendientes de vencimiento. La Entidad propietaria asume la obligación de comunicar al Ayuntamiento la escritura de transmisión realizada dentro del plazo de 15 días desde el otorgamiento de la misma, recogiendo en dicho documento una cláusula con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumida en el presente convenio.

No obstante lo anterior, en el supuesto que en la escritura correspondiente no se incluyera la citada cláusula o no se realizara la comunicación al Ayuntamiento dentro del mencionado plazo de 15 días, se practicará la oportuna liquidación y pago al Ayuntamiento del 100% de las cantidades pendientes de vencimiento.

3. A los efectos del apartado anterior, se entenderá que no existe transmisión a terceros cuando la misma opere entre las sociedades que suscriben el presente Convenio Urbanístico y/o se efectúe entre sociedades, ya constituidas o por constituir, que formen parte del mismo grupo de empresas.

#### **SÉPTIMA.- EFICACIA E INCUMPLIMIENTO.**

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en la representación con que interviene, se obliga a elevar el presente Convenio a la aprobación del Pleno Municipal y someterlo a información pública con notificación a los propietarios del ámbito clasificado, previos los trámites legales de informe y publicación (artículo 39.2).

Una vez aprobado el presente Convenio por el Pleno, se publicará en el BOP de Cádiz, igualmente y en cumplimiento de la legislación aplicable, se procederá a su

depósito en registro público creado para tal efecto en el Ayuntamiento de San Roque (artículo 41.3).

### **OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio Urbanístico, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento, quedará sometido a la revisión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes en la representación con que intervienen, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio consignado.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SOTO DE PANIAGUA, S.A.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero, P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **2.2.- Aprobación propuesta del Convenio Urbanístico entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y las mercantiles “Glenton España, S.A.” y “Ayala España, S.A.”.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del SMU de San Roque que suscribe, emite el presente informe en base a los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

Redactado por los servicios técnicos y jurídicos del SMU la propuesta de Convenio Urbanístico, entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y las mercantiles GLENTON ESPAÑA y AYALA ESPAÑA S.A. cuyo objeto es:

Primero.- El presente CONVENIO DE PLANEAMIENTO tiene como objetivo principal el desarrollo de los suelos necesarios para HACER VIABLE EL PROYECTO Y POSTERIOR USO PÚBLICO EFECTIVO DEL PARQUE FLUVIAL DEL RÍO GUADIARO Y SUS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, recogido en el POTCG, SIENDO ESTE COMPATIBLE con la construcción de una zona residencial y deportiva, que son los usos dominantes en la zona.

El proyecto contendrá como mínimo los usos residenciales, deportivos y dotacionales públicos y privados, adaptando así el uso de los terrenos a las necesidades que se demandan en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en la zona favorecedora de un desarrollo sostenible, todo ello sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora del municipio y de las competencias de las Administraciones intervinientes.

Además, y como otros objetivos, se propone:

- Eliminar el uso existente de “estabulación equina” que aunque en situación legal, su emplazamiento no está acorde con la normativa vigente.
- Facilitar el acceso público directo al dominio público marítimo terrestre y su zona de Servidumbre y por consiguiente al futuro parque fluvial.
- Establecer usos deportivos alternativos al polo que, en términos de activación económica y empleo, sustituyan al existente.
- La creación de un equipamiento público que albergue al menos un club de remo y embarcadero que potenciará las actividades deportivas a desarrollar en el futuro parque fluvial del río Guadiaro.

Corresponde en base a lo preceptuado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir

#### INFORME JURÍDICO

Primero.- En cuanto a la naturaleza del convenio, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de la LOUA. En cuanto a la competencia para su aprobación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo de la LOUA y 11 de la Ley Estatal del Suelo.

Por todo ello, cabe formular al Pleno, la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar Inicialmente la propuesta de Convenio Urbanístico adjunta al presente informe, cuyo objeto es:

El desarrollo de los suelos necesarios para HACER VIABLE EL PROYECTO Y POSTERIOR USO PÚBLICO EFECTIVO DEL PARQUE FLUVIAL DEL RÍO GUADIARO Y SUS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, recogido en el POTCG, SIENDO ESTE COMPATIBLE con la construcción de una zona residencial y deportiva, que son los usos dominantes en la zona.

El proyecto contendrá como mínimo los usos residenciales, deportivos y dotacionales públicos y privados, adaptando así el uso de los terrenos a las necesidades que se demandan en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en la zona favorecedora de un desarrollo sostenible, todo ello sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora del municipio y de las competencias de las Administraciones intervinientes.

Además, y como otros objetivos, se propone:

- Eliminar el uso existente de “estabulación equina” que aunque en situación legal, su emplazamiento no está acorde con la normativa vigente.
- Facilitar el acceso público directo al dominio público marítimo terrestre y su zona de Servidumbre y por consiguiente al futuro parque fluvial.
- Establecer usos deportivos alternativos al polo que, en términos de activación económica y empleo, sustituyan al existente.
- La creación de un equipamiento público que albergue al menos un club de remo y embarcadero que potenciará las actividades deportivas a desarrollar en el futuro parque fluvial del río Guadiaro.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a los propietarios del ámbito ordenado en el presente convenio.

Tercero.- Someter el documento a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncios en el BOP y Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”

Visto el convenio que obra en el expediente, que textualmente dice:

### **“PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO**

En la Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, a diez de abril de dos mil doce.

## REUNIDOS

De una parte, D. Juan Carlos Ruiz Boix, mayor de edad, con domicilio en ....., San Roque, asistido por la Sra. Secretaria General, Dña. Ana Nuñez de Cossío.

De otra, D. ...., con DNI -----, mayor de edad, con domicilio en C/ -----, Y

De otra, D. -----, con DNI -----, mayor de edad, con domicilio en C/ -----.

## INTERVIENEN

El primero, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

El segundo, D. .... en nombre y representación de la mercantil GLENTON ESPAÑA, SA, con CIF -----, con domicilio en -----, figura inscrita en el Registro Mercantil de ----- al tomo ----- de la sección -----, folio --, hoja número ---, inscripción -ª. Y

El tercero, D. .... en nombre y representación de la mercantil AYALA ESPAÑA, SA, con CIF -----, con domicilio en -----, figura inscrita en el Registro Mercantil de ----- al tomo ----- de la sección -----, folio --, hoja número ---, inscripción -ª.

## EXPONEN

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de San Roque una vez aprobado el Plan de Ordenación de Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG), está en disposición de tramitar y aprobar en su caso la Revisión de Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) que resulta de interés para el municipio y que posibilita de forma sostenible su desarrollo económico y social.

**Segundo.-** Que las entidades mercantiles GLENTON ESPAÑA, SA y AYALA ESPAÑA SA, son propietarias en pleno dominio y por mitades indivisas de una parcela incluida en el Subsector 27 de Sotogrande del vigente PGOU de San Roque, cuya descripción es la que sigue:

Urbana.- Parcela de terreno en la Urbanización Sotogrande en el término municipal de San Roque.- Ocupa una superficie de ciento cuarenta mil doscientos veintiséis metros cuadrados aproximadamente (de los que unos siete mil metros cuadrados son de zonas verdes de uso público y ocho mil doscientos setenta y seis metros cuadrados están destinados a viales o

calles abiertos en esta finca).- Lindando, por el Norte, con fincas de SOTOGRADE, S.A. (fincas registrales 4052 y 12314), Y además también con parcela segregada de ésta; por el Sur, con fincas propiedad de Sotogrande Club Hípico, S.A.; por el Este, con el Río Guadiaro; por el Oeste, con finca de SOTOGRADE, S.A., con parcelas segregadas de ésta, con las calles Roberto el Piadoso y Ramiro el Monje y finalmente, con finca de Sotogrande Club Hípico, S.A. Tiene acceso rodado y acometida de agua, alcantarillado, electricidad y teléfonos. Sobre esta finca que se ha descrito y en las proximidades de los linderos Sur-Oeste, existe un pozo para captación de aguas subterráneas, cuyo pozo fue inscrito en su día ante la Administración y los Registros correspondientes.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 16.939, folio 19-, libro 233, tomo 78.

La referencia catastral de la finca es 4188707TF9148N0001LL

Situación Urbanística: De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, las finca está incluida dentro del Subsector 27 (Subzona 4) clasificada actualmente como suelo urbano, con una edificabilidad de 9434 m<sup>2</sup>c para uso deportivo (DE).

Que la entidad mercantil GLENTON ESPAÑA, SA es propietaria en pleno dominio de una parcela procedente del Subsector 27 del vigente PGOU de San Roque, cuya descripción es la que sigue:

URBANA: Parcela 2, parcela de terreno edificable, en la urbanización Sotogrande, término municipal de San Roque. Ocupa una superficie de cuatro mil quinientos metros cuadrados aproximadamente. Lindando: por el Norte, con parcela resto de la finca matriz; por el Sur, con dicha parcela; por el Este, con la repetida parcela; y al Oeste, con vial abierto en la finca matriz, que a su vez lo separa de finca de Sotogrande, S.A. y la parcela 3 de la misma procedencia que ésta.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 18.366.

La referencia catastral de la finca es 4188701TF9148N0001AL

Situación Urbanística: De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, las finca está incluida dentro del Subsector 27 (Subzona 2) clasificada actualmente como suelo urbano, con una edificabilidad de 1.800 m<sup>2</sup>c para uso residencial con la ordenanza R.3.1( Núcleo turístico).

Ha de tenerse en cuenta que las superficies indicadas de la finca son las registrales y que, caso de discordancia de éstas con la realidad material, habrá que proceder a su regularización mediante el procedimiento jurídico oportuno.

**Tercero.-** Hasta el próximo 13 de mayo de 2.013, los actuales propietarios de dicha finca tienen el compromiso de destinarla a uso hípico deportivo con su antigua propietaria Financiera Sotogrande, S.A. Cercana, pues, la fecha para el vencimiento de tal obligación, es hora de plantearse un cambio en los usos de dicha extensión de terreno, de modo que se acomode de una manera más racional al entorno urbano en el que se enmarca, a la vez que minimice posibles molestias a la vecindad, derivadas de la estabulación equina allí radicada actualmente, así como las ocasionadas a los vecinos por el déficit de aparcamientos existente los cuales no fueron previstos con las dimensiones que hoy requiere un espectáculo y una actividad deportiva como el que hoy supone el deporte del Polo en la comarca del Campo de Gibraltar.

**Cuarto.-** En el vigente PGOU del T.M. de San Roque, aprobado definitivamente por la CPOT y U el 25 de Julio de 2000, los terrenos están clasificados como SUELO URBANO.

El día 11 de febrero de 2005, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque en sesión extraordinaria del Pleno, adoptó acuerdo por el que se aprobó inicialmente el Documento de Revisión y Adaptación del PGOU de San Roque, publicándose el citado acuerdo en el BOP de Cádiz número 50, de fecha 3 de marzo de 2005. En el documento aprobado inicialmente, los suelos descritos se encuentran clasificados como SUELO URBANO.

**Quinto.-** Tras la publicación en el BOJA de 19 de marzo de 2.012 del Decreto 370/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (Cádiz) y se crea su Comisión de Seguimiento, el documento de revisión del PGOU de San Roque está obligado a consignar el debido reflejo cartográfico tanto de la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre como de la de servidumbre, así como a especificar el régimen y las condiciones necesarias para la materialización del futuro Parque Fluvial del río Guadiaro.

Consecuencia ineludible de todo ello es la supresión de una de las dos canchas existentes sobre una de las fincas descritas en el Expositivo 1º, lo cual impide, de facto, el actual uso de Club de Polo.

**Sexto.-** El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la LOUA como Convenio Urbanístico de Planeamiento (artículo 30.2).

**Séptimo.-** Que las partes intervinientes, sin perjuicio alguno del respeto íntegro de la competencia planificadora del Ayuntamiento y de las competencias urbanísticas de la Administración interviniente, han llegado a un acuerdo, dentro del marco de la



LOUA (artículo 30.2) y de la Ley 30/1992 (artículo 88) que le otorga el carácter jurídico-administrativo con la finalidad de asegurar la correcta integración de la propuesta urbanística en el PGOU con la finalidad de conjugar los intereses de la promoción privada derivados del marco urbanístico reconocidos en el Plan vigente, con el nuevo modelo definido en el documento para la aprobación provisional, sobre la base de consecución de unos aprovechamientos razonables y de la dotación de las redes y servicios precisos para la actuación, así como su más fácil y ágil gestión y posterior ejecución, lo que se formaliza en el presente CONVENIO sujeto a las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El presente CONVENIO DE PLANEAMIENTO tiene como objetivo principal el desarrollo de los suelos necesarios para HACER VIABLE EL PROYECTO Y POSTERIOR USO PÚBLICO EFECTIVO DEL PARQUE FLUVIAL DEL RÍO GUADIARO y SUS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, recogido en el POTCG, SIENDO ESTE COMPATIBLE con la construcción de una zona residencial y deportiva, que son los usos dominantes en la zona.

El proyecto contendrá como mínimo los usos residenciales, deportivos y dotacionales públicos y privados, adaptando así el uso de los terrenos a las necesidades que se demandan en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en la zona favorecedora de un desarrollo sostenible, todo ello sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora del municipio y de las competencias de las Administraciones intervinientes.

Además, y como otros objetivos, se propone:

- Eliminar el uso existente de “estabulación equina”, que aunque en situación legal, su emplazamiento no está acorde con la normativa vigente.
- Facilitar el acceso público directo al dominio público marítimo terrestre y su Zona de Servidumbre y por consiguiente al futuro parque fluvial
- Establecer usos deportivos alternativos al polo que, en términos de activación económica y empleo, sustituyan al existente.
- La creación de un equipamiento público que albergue al menos un club de remo y embarcadero que potenciará las actividades deportivas a desarrollar en el futuro parque fluvial del río Guadiaro.

## **SEGUNDA.- CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL A TRAMITAR DE FORMA INMEDIATA.**

El Ilustre Ayuntamiento se obliga a incluir en el documento de Revisión del PGOU de San Roque que ha de ser objeto de acuerdos municipales previos a su aprobación definitiva por el órgano Autonómico competente, los siguientes parámetros urbanísticos para la finca objeto del presente Acuerdo:

### **ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**

Clasificación del Suelo: Urbano no consolidado.

Remisión a planeamiento: P.E.R.I. (Plan Especial de Reforma Interior)

Uso característico: Residencial.

Superficie Bruta del ámbito: 144.726 m<sup>2</sup> aprox.

Índice máximo de edificabilidad: 0.3 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

Densidad de viviendas: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A).d) de la LOUA, ha de tomarse como referencia la densidad existente en la zona baja (entre la autovía y el mar) de la Urbanización Sotogrande (baja / muy baja)

SIPS (Dotaciones Locales): s/ art. 17 de la LOUA.

Sistema de Espacios Libres Locales: s/ art. 17 de la LOUA,

Sistema General de espacios Libres: (quedará integrada por la actual zona verde existente y así como las demás incluidas en el ámbito de la Urbanización Sotogrande).

### **ORDENACIÓN PORMENORIZADA:**

<b>Sup. neta</b>	<b>Edificabilidad Máxima</b>	<b>Uso global</b>	<b>Techo máx.</b>
137.726 m <sup>2</sup>	0,3 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	Residencial	41250 m <sup>2</sup> t

Usos compatibles: Deportivo sin limitaciones, así como el establecimiento de uso dotacional privado como club social, que puede incorporar bares, cafeterías y pequeño comercio para actividades relacionadas con el deporte y el desarrollo social y turístico.

## **TERCERA.- CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACIÓN DEL SECTOR.**

Conforme a lo dispuesto en la LOUA, tendrá que tramitarse un Plan Especial de Reforma Interior y el correspondiente Proyecto de Reparcelación. La sociedad firmante se compromete de forma vinculante a efectuar a favor del Ayuntamiento de San Roque las siguientes cesiones obligatorias y gratuitas:

- Las dotaciones públicas previstas en el PGOU conforme al plano adjunto.

- El 10% del aprovechamiento medio del sector, el cual se cederá en el proyecto de reparcelación de conformidad con lo dispuesto en la LOUA.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A.b) de la LOUA, el cual dice que, en cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

*El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas de reforma interior concretos que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectárea y que, además, por su tipología no se consideren aptas para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan deberá prever su compensación en el resto de las áreas o sectores, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.*

*Con objeto de evitar la segregación espacial y favorecer la integración social, reglamentariamente podrán establecerse parámetros que eviten la concentración excesiva de este tipo de viviendas*

- En consecuencia, las partes acuerdan que la construcción de viviendas protegidas no se lleve a cabo en el ámbito objeto de este convenio y por ello a estos suelos se eximirán, de la obligación de reservar el treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas protegidas. En este sentido, el PGOU compensará dicha reserva en el resto del municipio. Esta exención se justifica por cuanto que la densidad acordada es inferior a quince viviendas por hectárea y el suelo es históricamente un suelo de carácter turístico que tiene su origen en el Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande, con una baja densidad edificatoria y con una tipología que no admite la construcción en bloque por lo que los costes de mantenimiento de dichas construcciones harían inviable económicamente el mantenimiento de los mismos por los residentes de las viviendas protegidas. Además de lo anterior, el municipio de San Roque tiene suelos más aptos para estos fines que se localizan en el entorno de Guadiaro, los cuales formarán parte del área de oportunidad de carácter residencial prevista en al oeste del citado núcleo de población por el POTCG, que prevé una reserva del 55% de viviendas protegidas sobre el total del ámbito.
- El tramo de Parque Fluvial adscrito al ámbito, de acuerdo a lo dispuesto por el POTCG, se emplazará junto al río Guadiaro y se cederá en toda su extensión al

municipio. Estará constituido por el DPMT, el sistema general de espacios libres mencionado en el exponendo segundo, y el conjunto de las dotaciones inherentes al sector.

- El coste y ejecución de dicho Parque Fluvial será con cargo al sector, cuyo valor se estima en 911.280 € limitándose su coste a 1.395.000 €, como máximo, por todos los conceptos. Su ejecución garantizará el uso público efectivo para todos los ciudadanos del municipio de San Roque y los residentes de la zona.

#### **CUARTA.- CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL SECTOR.**

Con la firma del presente Convenio, ambas partes acuerdan las condiciones de la ejecución del sector de referencia, las cuales se establecen a continuación.

4. El Sistema de Actuación será el de Compensación.
5. Con carácter general, las dotaciones previstas en el artículo 17 de la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento.

#### **QUINTA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.**

En todo caso la válida materialización de los aprovechamientos urbanísticos que se derivará del presente Convenio y en su desarrollo, de la aprobación de los demás instrumentos de ordenación y gestión urbanística, estará condicionada al efectivo cumplimiento de los deberes urbanísticos generales y los asumidos por los propietarios en el presente Convenio. El Ayuntamiento procederá a la inscripción registral de los compromisos asumidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 de la LOUA y 1 del RD 1093/1997, de actos de naturaleza urbanística, con el acuerdo de aprobación del presente Convenio.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asista a los demás propietarios afectados por el presente convenio, para el supuesto en el que se formulen alegaciones.

Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio no le eximen del efectivo cumplimiento del resto de deberes urbanísticos establecidos por la legislación como condición para la materialización de los derechos edificables que surgirán tras la aprobación definitiva de la revisión del PGOU.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOUA, cuando en la unidad de ejecución, cualquiera que sea el sistema de actuación determinado para llevar a cabo la ejecución del planeamiento, existan bienes de dominio público y el destino urbanístico de éstos sea distinto del fin al que estén afectados, la

Administración titular de los mismos quedará obligada a las operaciones de mutación demanial o desafectación que sean procedentes en función de dicho destino. La Administración actuante deberá instar ante la titular, si fuera distinta, el procedimiento que legalmente proceda a dicho efecto. Además, las vías urbanas y caminos rurales que queden comprendidos en el ámbito de la unidad de ejecución se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario. Igualmente, cuando en la unidad de ejecución existan bienes de dominio público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos. Y por último, en el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio público, anteriormente existentes, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del instrumento de planeamiento, se entenderán sustituidas unas por otras. Si fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables

Los compromisos y obligaciones asumidos por las partes, se acuerdan sin perjuicio del resultado y/o sentido de los Informes Sectoriales emitidos por las Entidades, Instituciones y Organismos que participan en la tramitación del Planeamiento.

Dado que el suelo objeto del presente convenio está clasificado en el vigente PGOU como suelo urbano, sobre el mismo no procede en la revisión del PGOU la imposición de carga alguna para la financiación de los sistemas generales de interés municipal.

Las superficies expresadas en el presente Convenio son aproximadas, en ningún caso son superficies cerradas, por lo que el alcance y las obligaciones expresados en el presente Convenio lo serán en función de las superficies reales.

Las cargas económicas asumidas en el presente Convenio se distribuirán entre la totalidad de los propietarios de los suelos de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la LOUA, una vez se constituya la correspondiente junta de compensación.

#### **SIXTA.- SUBROGACIÓN.**

1. Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos, por lo que de producirse la transmisión de todas o algunas de las fincas, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones. A estos efectos se obligan en recoger en la escritura de venta una cláusula en la que declare de forma expresa que la transmisión se hace con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumida por el presente convenio.

2. Si la finca objeto del presente Convenio fuese objeto de cualquier modificación o variación de la titularidad en un porcentaje igual o superior al 51% de la misma, se practicará la oportuna liquidación y pago al Ayuntamiento del 50% de las cantidades pendientes de vencimiento, debiendo la entidad propietaria comunicar al Ayuntamiento la escritura de transmisión realizada dentro del plazo de 15 días desde el otorgamiento de la misma, recogiendo en dicho documento una cláusula con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumida en el presente convenio.

No obstante lo anterior, en el supuesto que en la escritura correspondiente no se incluyera la citada cláusula o no se realizara la comunicación al Ayuntamiento dentro del mencionado plazo de 15 días, se practicará la oportuna liquidación y pago al Ayuntamiento del 100% de las cantidades pendientes de vencimiento.

3. A los efectos del apartado anterior, se entenderá que no existe transmisión a terceros cuando la misma opere entre las sociedades que suscriben el presente Convenio Urbanístico y/o se efectúe entre sociedades, ya constituidas o por constituir, que formen parte del mismo grupo de empresas.

#### **SÉPTIMA.- EFICACIA E INCUMPLIMIENTO.**

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en la representación con que interviene, se obliga a elevar el presente Convenio a la aprobación del Pleno Municipal y someterlo a información pública con notificación a los propietarios del ámbito clasificado, previos los trámites legales de informe y publicación (artículo 39.2).

Una vez aprobado el presente Convenio por el Pleno, se publicará en el BOP de Cádiz, igualmente y en cumplimiento de la legislación aplicable, se procederá a su depósito en registro público creado para tal efecto en el Ayuntamiento de San Roque (artículo 41.3).

#### **OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio Urbanístico, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento, quedará sometido a la revisión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes en la representación con que intervienen, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio consignado.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero, P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **2.3.- Aprobación del proyecto de actuación en SNU, explotación minera de la sección A, T.M. de San Roque, promovido por “Altos de Bheca, S.L.”.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de octubre de 2011, mediante Decreto de Alcaldía, se adoptó acuerdo por el que se admite a trámite el documento denominado Proyecto de Actuación en SNU explotación minera de la sección A, T.M. San Roque, promovido por Altos de Bheca, S.L.

El acuerdo fue publicado en el BOP de Cádiz de fecha 8 de noviembre de 2011 con nº 212.

Con fecha 15 de noviembre de 2011 se presenta por la mercantil Cantera Gibraltar, S.L, escrito de alegaciones contra el proyecto de actuación admitido a trámite por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Con fecha 24 de enero de 2012 se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, copia del Proyecto de Actuación en SNU promovido por Altos de Bheca, S.L, para su informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la LOUA.

Recibido informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio al Proyecto de Actuación de referencia.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir,

### INFORME JURÍDICO

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los arts. 42; 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- En cuanto a la competencia, es de aplicación el artículo 43.1.e), que dispone que será competencia del Pleno Municipal.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- PROPONER AL PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE la aprobación del Proyecto de Actuación en SNU explotación minera de la sección A, TM San Roque, promovido por Altos de Bheca, S.L.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el BOP de Cádiz en virtud de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la LOUA en relación con el 70,2 de la LBRL, previo depósito del presente acuerdo en el Registro Local de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Canteras Gibraltar, S.L.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero, P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**2.4.- Aprobación del proyecto de actuación del área NU-57, en suelo no urbanizable, T.M. de San Roque, promovido por “Barcar, S.L.”.**



Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2010, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, se adoptó acuerdo por el que se admite a trámite el documento denominado Proyecto de Actuación del Área NU-57, en suelo no urbanizable, TM San Roque, promovido por BARCAR, S.L.

El acuerdo fue publicado en el BOP de Cádiz de fecha 4 de OCTUBRE de 2010 con nº 190, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

El acuerdo se publicó en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Roque desde el 01/09/2010 al 23/09/2010.

Con fecha 18 de marzo de 2011 se emite informe desfavorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 12 de mayo de 2011, RE 1835, el promotor presentó escrito de alegaciones al informe emitido por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 18 de mayo de 2011, RS 1102, se remitió documento en el que se subsanaban las deficiencias detectadas en el informe de 18 de marzo de 2011.

Con fecha 20 de octubre de 2011 se emite informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir,

#### INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los arts. 42; 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- PROPONER AL PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, la aprobación del Proyecto de Actuación del Área NU-57, en suelo no urbanizable, TM San Roque, promovido por BARCAR, S.L.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el BOP de Cádiz en virtud de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la LOUA en relación con el 70,2 de la LBRL, previo depósito del presente acuerdo en el Registro Local de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero.- Previo a la obtención de la licencia municipal que corresponda para el desarrollo de la actuación pretendida, se deberán solicitar autorizaciones a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento y a la Consejería de Medio Ambiente, Vías Pecuarias de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero, P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:**

#### **3.1.- Propuesta de aprobación inicial de la modificación de ordenanza sobre “Denominaciones y cambios de nombres de vías y espacios públicos urbanos”.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Carlos Ruiz Boix, propone al Pleno la modificación de la Ordenanza sobre: “DENOMINACIONES Y CAMBIOS DE NOMBRES DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS”, en su disposición sexta, punto 1, quedando redactada de la siguiente manera:

“1. No se utilizarán nombres de personas vivas, salvo que su relevancia científica, literaria, artística u otra esté públicamente reconocida dentro y fuera de nuestras fronteras y salvo personas de especial vinculación con San Roque, que estén en situación de invalidez o jubilación y que tengan cierta relevancia profesional, debiendo ser aprobada por el Pleno por Unanimidad.””

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero, P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**3.2.- Propuesta de aprobación de los pliegos de cláusulas económicas, jurídicas-administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir en el contrato de gestión de los servicios de temporada de playas, mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos en las playas del T.M. de San Roque, y apertura procedimiento de licitación.**

El Sr. Alcalde retira el punto del orden del día.

#### **4.- ECONOMÍA Y PERSONAL:**

**4.1.- Propuesta de aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos REC 2/2012.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de fecha 12 de abril de 2012, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel que correspondían, es competencia del

Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de trescientos nueve mil quinientos veinticuatro euros con noventa y cuatro céntimos (309.524,94 €) correspondiente al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2012, los correspondientes créditos, de los cuales se realizarán las oportunas retenciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero, P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **4.2.- Creación de ficha de puesto de trabajo de Técnico Medio sin Jefatura del Área de Educación, para dar cumplimiento a la sentencia 16/12 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Algeciras por recurso interpuesto.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“Francisco L. Ariza Vázquez, Técnico Medio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Roque tiene a bien emitir el siguiente informe:

Asunto.- Sentencia nº 16/12 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, procedimiento abreviado 327/2011, interpuesto por D<sup>a</sup> Patricia Palencia Fernández.

Primero.- En fecha 12.07.2011, la funcionaria municipal D<sup>a</sup> Patricia Palencia Fernández interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo, de su solicitud de reclamación de diferencias retributivas de superior categoría, del nivel 15 (Auxiliar Administrativo) al nivel 18 (Administrativo) desde enero de 2006 a mayo de 2008 y la diferencia de retribuciones del nivel 15

(Auxiliar Administrativo) al nivel 22 ( Técnico Medio) desde junio de 2008 a la fecha de interposición del recurso contencioso-administrativo.

Segundo.- En fecha 18.01.2012, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Algeciras, falló al respecto lo siguiente: “Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Patricia Palencia Fernández contra la actuación administrativa referenciada en el antecedente primero y condenar al Ayuntamiento de San Roque a que en el plazo de tres meses modifique su Relación de Puestos de Trabajo, creando un nuevo puesto de trabajo o adaptando uno existente, para incorporar las funciones que efectivamente realizaba la concurrente, y tras ello, abonar a la recurrente las diferencias retributivas en los complementos de destino y específico que resulten desde el 19 de marzo de 2009 hasta la fecha actual o hasta su cese, si se hubiere producido; y en ello sin expresa condena en costas”.

Tercero.- En fecha 13.02.2012 a solicitud de D<sup>a</sup> Patricia Palencia Fernández de aclaración de la sentencia nº 16/2012, el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras acuerda: “Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Patricia Palencia Fernández contra la actuación administrativa referenciada en el antecedente primero y condenar al Ayuntamiento de San Roque a que en el plazo de tres meses modifique su Relación de Puestos de Trabajo, creando un nuevo puesto de trabajo o adaptando uno existente, para incorporar las funciones que efectivamente realizaba la concurrente, y tras ello, abonar a la recurrente las diferencias retributivas en los complementos de destino y específico que resulten desde el 19 de marzo de 2009 hasta la fecha actual o hasta su cese, si se hubiere producido; desestimando el resto de las pretensiones; y en ello sin expresa condena en costa”.

Cuarto.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 26.08.2011 se dispuso: “Que la funcionaria municipal D<sup>a</sup> Patricia Palencia Fernández, que actualmente presta sus servicios en el Área de Educación, se incorpore a partir del día siguiente a la notificación del Decreto, para realizar labores propias de su plaza de Auxiliar Administrativo, al Archivo Municipal de este Ayuntamiento, con las obligaciones del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo”, quedando por tanto cesada en su anterior puesto de trabajo en el Área de Educación.

Quinto.- Las funciones que desarrolló D<sup>a</sup> Patricia Palencia Fernández en el Área de Educación reconocidas en la Sentencia de fecha 18.01.2012, son las siguientes:

- Redacción de Informe/Memoria del Área de Administración de la Delegación de Educación.
- Conformidad a facturas presentadas por proveedores en relación a albaranes y propuestas de gastos.
- Redacción de Actas de Constitución de Comisiones de Valoración de Escuelas Infantiles.
- Participación como representante de la Delegación de Educación en las

Comisiones de Valoración de Escuelas Infantiles.

- Representar a la Delegación de Educación en el Servicio de Planificación y Escolarización de la Delegación Provincial de Educación.
- Asistir a las Comisiones Informativas de Cultura.

Sexto.- Vista la descripción funcional de la ficha del puesto de trabajo de Técnico Medio sin Jefatura de la actual R.P.T del Ayuntamiento de San Roque, que textualmente dice:

- Puesto de trabajo de asesoramiento, gestión y ejecución, que comprende la emisión de estudios, memorias, informes, dictámenes, proyectos, previsiones, presupuestos, propuestas de resoluciones, etc. Para lo que capacita estar en posesión de título universitario de grado medio o equivalente.
- Podrá incluir la dirección de obras, inspecciones y otras actividades de dicho nivel para el que faculta la titulación aludida.
- Lleva a cabo la tramitación de aquellos expedientes que en razón a la naturaleza o materia de los mismos, les sea encomendados.
- Lleva a cabo el cumplimiento de la ejecución de los aspectos propios de los programas a cumplir, que por necesidad de un conocimiento especial, deban ser impulsados por técnicos en posesión del título que habilita.

Por todo ello, quién suscribe, y a los efectos de cumplir la Sentencia nº 16/12 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, procedimiento abreviado 327/2011, dada la similitud de la descripción de los puestos de trabajo de Técnico Medio sin Jefatura y lo solicitado por D<sup>a</sup> Patricia Palencia Fernández, y teniendo en cuenta que el nivel máximo de complemento de destino de un auxiliar administrativo es el 18, que a su vez es el que tienen los Técnicos Medios sin Jefatura , por el presente tengo a bien proponer al Pleno Municipal:

Primero.- Crear la ficha de puesto de trabajo de Técnico Medio sin Jefatura del Área de Educación, a los solos efectos de dar cumplimiento a la Sentencia nº 16/2012 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, procedimiento abreviado 327/2011, y posibilitar el pago de las cantidades reconocidas descritas en el apartado siguiente y entendiéndose eliminada de la RPT una vez cumplida la referida sentencia, con la siguiente descripción funcional:

- Redacción de Informe/Memoria del Área de Administración de la Delegación de Educación.
- Conformidad a facturas presentadas por proveedores en relación a albaranes y propuestas de gastos.
- Redacción de Actas de Constitución de Comisiones de Valoración de Escuelas Infantiles.
- Participación como representante de la Delegación de Educación en las Comisiones de Valoración de Escuelas Infantiles.
- Representar a la Delegación de Educación en el Servicio de Planificación y Escolarización de la Delegación Provincial de Educación.

- Asistir a las Comisiones Informativas de Cultura.  
Nivel de complemento de Destino 18.

Segundo.- Se abone a D<sup>a</sup> Patricia Palencia Fernández la cantidad de siete mil trescientos diecinueve euros con sesenta y cinco céntimos (7.319,65.-) en concepto de diferencia de superior retribución por ocupar puesto de Técnico Medio sin Jefatura del Área de Educación desde el 19 de marzo de 2009 hasta el 26 de agosto de 2011, fecha en que fue cesada en el puesto de trabajo del Área de Educación, de conformidad con la sentencia nº 16/12 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, y la liquidación que se adjunta,

Se adjunta:

- Devengos de Patricia Palencia Fernández desde marzo de 2009 a agosto 2011.
- Devengo Técnico Medio sin Jefatura desde marzo de 2009 a agosto 2011.
- Tabla CD y CE de auxiliar administrativo y Técnico Medio sin Jefatura.
- Tabla cálculo de la diferencia objeto de informe.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero, P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

## **5.- PROMOCIÓN ACTIVIDADES Y SERVICIOS, BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO:**

### **5.1.- Aprobación, si procede, nombramientos de Honores y Distinciones con motivo del Aniversario de la Ciudad de San Roque.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, R.R.H.H., Régimen Interno, Cultura y Archivo en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de abril de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“ANTONIO PÉREZ GIRÓN, Instructor del expediente de Honores y distinciones con motivo del aniversario de la Ciudad.

VISTO el Acuerdo adoptado en el expediente de designación de Honores y distinciones para la celebración del aniversario de la Ciudad, celebrada el día 9 de abril de 2012, y aceptada por los miembros presentes en la misma.

PROPONGO al Pleno de la Corporación, la aprobación de los nombramientos de Honores y Distinciones con motivo del aniversario de la Ciudad a las personas y entidades que a continuación se detallan:

- Don Juan Gómez Macías. Miembro Honorario de la Corporación.
- Hermandad de Nuestra Sra. del Carmen de Puente Mayorga. Mención de Honor.
- Don Adolfo Almagro Aldana ( a título póstumo). Mención de Honor.
- Don Lorenzo Sarmiento Dueñas. Mención de Honor.
- Don Salvador Atacho Rodríguez. Mención de Honor.1
- Don Ángel de la Riva Gómez. Mención de Honor.
- Don Pedro Sánchez García ( a título póstumo). Mención de Honor.
- Don Miguel Lara Toledo. Sanroqueño del año.
- Don Adrián Gavira Collado. Sanroqueño del año.
- Don Andrés Villena Rodríguez. Sanroqueño del año.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero, P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

## **6.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

### **6.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista, insultos recibidos por el pueblo andaluz tras las elecciones autonómicas.**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose con los votos a favor de P.S.O.E. (7 votos), P.I.V.G. (2 votos) y P.A. (2 votos); el voto en contra de P.P. (5 votos); y la abstención de U.S.R. (4 votos).

“El pasado 25 de marzo 3.876.780 andaluces ejercieron su derecho al voto. Todos los hicieron de manera libre y responsable, depositando en las urnas su respaldo individual e inviolable a las distintas fuerzas políticas que concurrían a los comicios. En democracia, no hay momento más trascendente ni decisión que merezca mayor respeto.

Sin embargo, desde la noche del 25 de marzo, todos estamos asistiendo con estupor a los reiterados insultos a Andalucía y al pueblo andaluz, que se están lanzando desde distintos atriles y redes sociales y, en concreto y muy especialmente, desde la cadena Intereconomía. A modo de corolario, y sin afán de reproducir lo que el



Grupo Municipal Socialista considera insultos intolerables, los comentaristas Eduardo García Serrano, José Javier Esparza, Carmen Tomás y Javier Horcajo han afirmado, entre otras cuestiones, que “Andalucía es una sociedad enferma”, que “los andaluces no tienen criterio electoral”, que “los andaluces tienen problemas sociales y morales”, que “Andalucía tiene una situación penosa, con el Tercer Mundo instalado”.

Además de estos comentaristas de la cadena Intereconomía, el PSOE de Andalucía también quiere que se tengan en consideración los artículos de Fernando Sánchez Dragó en El Mundo, acusando a los andaluces de una corrupción generalizada y prácticamente tildándonos de drogadictos a todos los andaluces; de Gabriel Albiac en ABC y de Salvador Sostres en El Mundo, donde se afirma que los andaluces son “menores de edad, pobrecitos, paletos y porteros”.

Al albur de la controversia política y más allá de los tópicos, estas personas han identificado de manera generalizada la corrupción, la inmoralidad y la pereza con el pueblo andaluz en su conjunto, lo que resulta de todo punto reprobable, máxime cuando lo que se está analizando es el ejercicio libre, responsable y democráticamente legítimo del voto.

El Grupo Socialista entiende que los análisis post-electorales no pueden basarse en argumentos ajenos a la propia libertad de opinión y elección de los andaluces recurriendo para ello a un “todo vale”, donde además de tercermundistas y analfabetos, entre otros adjetivos impropios, se identifica a los andaluces con la corrupción y la falta de criterio a la hora de ejercer su derecho a votar.

Interpretar los resultados asociados a expresiones como “paleta”, o “irresponsabilidad del pueblo”, hablar de “régimen perpetuado” o de “olla podrida de corrupción” para referirse a Andalucía, calificar a los electores como “menores de edad” o “pobrecitos”, es una ofensa en toda regla sobre la que el conjunto de instituciones públicas democráticas de la Comunidad no pueden permanecer impasibles.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ilustre Ayuntamiento de San Roque propone para su aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

1.- Reprobar las declaraciones realizadas en la cadena Intereconomía desde la noche electoral del pasado 25 de marzo exigiendo la rectificación pública de todos los insultos vertidos sobre Andalucía.

2.- Reprobar las declaraciones y artículos de Eduardo García Serrano, José Javier Esparza, Carmen Tomás, Javier Horcajo, Fernando Sánchez Dragó, Gabriel Albiac y Salvador Sostres exigiendo la rectificación pública de todos los insultos vertidos sobre Andalucía.

3.- Presentar una queja formal al Consejo Audiovisual de Andalucía por si alguna de estas descalificaciones pudieran ser consideradas ilícitas en el marco legal europeo según la vigente Ley de Comunicación Audiovisual.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con la votación a favor de: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez y P.A. (2

votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; el voto en contra de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, y la abstención de P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

## **7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.**

### **7.1.- Moción sobre denominación de vía.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, cuyo tenor es el siguiente:

“El Sr. Alcalde-Presidente de esta Ciudad, D. Juan Carlos Ruiz Boix, propone al Pleno, se denomine la vía peatonal existente, que no tiene nombre, entre la C/ San Felipe y C/ Terreno Montesinos:

#### **PASAJE JOSÉ NIEBLA**

Teniendo en cuenta que debe ser modificada la Ordenanza de normas sobre Denominaciones y Cambios de Nombres de Vías y Espacios Públicos Urbanos, que se lleva en este mismo pleno.

Asimismo, se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de las placas de la dominación de estas vías, así como a la numeración de las mismas, coordinándose estas tareas con el Negociado de Estadística.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez, P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero, P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita

en todas sus partes.

**PARTE CONTROL:**

**8.- DACIÓN DE CUENTAS:**

**8.1.- Dar cuenta de Informe Ley de Morosidad primer trimestre 2012.**

Seguidamente se da cuenta de expediente sobre Informe Ley de Morosidad Primer Trimestre 2012.

La Corporación queda enterada.

**8.2.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de marzo de 2012 numerados del 716 al 1007, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.**

La Corporación queda enterada.

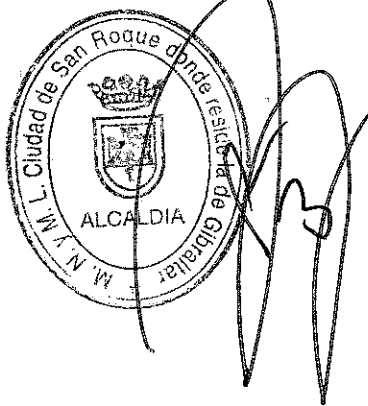
**8.3.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/03/2012, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.**

La Corporación queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

En San Roque, a 3 de mayo de 2.012.

Vº Bº  
El Alcalde



La Secretaria General

